

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA REDISTRIBUCIÓN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN LO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2020, DERIVADO DE LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS”.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 27 de septiembre de 2019 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo por el que se determinó el financiamiento público de los Partidos Políticos registrados o inscritos ante el Consejo durante el ejercicio fiscal 2020.

- VII. El 29 de enero de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó Acuerdo mediante el cual se determina la distribución del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos con registro e inscripción vigente ante este Organismo Electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con los artículos 44, fracción III, inciso D, 148, 150 y 152 de la Ley Electoral del Estado.
- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- IX. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó la resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada **“Partido Encuentro Solidario”** determinándola procedente, mediante Acuerdo **INE/CG271/2020**.
- X. El 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **“Acuerdo mediante el cual se determina la Redistribución del Financiamiento Público de las Prerrogativas de los Partidos Políticos con registro o inscripción vigente ante este Organismo Electoral a partir del mes de octubre de 2020, derivado de la inscripción de un nuevo Partido Político Nacional”**.
- XI. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobreesee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

considerando séptimo de esta determinación.

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

- XII.** En fecha 14 de octubre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave **INE/CG273/2020**, y **determinó concederle el registro como Partido Político Nacional a "Redes Sociales Progresistas"**.
- XIII.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número *PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020*, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XIV.** El 29 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó la resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada **"Redes Sociales Progresistas"** determinándola procedente, mediante Acuerdo **INE/CG509/2020**, en observancia a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 14 de octubre del 2020.
- XV.** El día 24 de octubre del 2020, el Maestro José Fernando González Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Nacional Operativo del Partido Político Nacional **REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de inscripción de la Institución Política que representa.

XVI. El día 29 de noviembre del año 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo por medio del cual se emite el dictamen con el que se otorga la inscripción al Partido Político **Nacional “REDES SOCIALES PROGRESISTAS”**, ante este Organismo Electoral.

Por lo anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 41 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su párrafo segundo, Base I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

TERCERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base II, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece a la letra, lo siguiente:

“(…)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
(...)

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma 5 igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”*

CUARTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

QUINTO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

SÉPTIMO. Que el artículo 104 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, asimismo garantizar la

ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.

OCTAVO. Que en base a lo establecido en el artículo 10 de la **Ley General de Partidos Políticos** las Organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

NOVENO. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la **Ley General de Partidos Políticos**, dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política.

DÉCIMO. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b), de la **Ley General de Partidos Políticos** señala que, entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de tener acceso a franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 50 de la **Ley General de Partidos Políticos**, establece que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 148 de la **Ley Electoral del Estado** determina que las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos en el Estado son las siguientes:

- I. *Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- II. *Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
- III. *Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y*
- IV. *Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 51, párrafo 1, inciso a) de la **Ley General de Partidos y 152 de la Ley Electoral** señala que los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) *El Consejo determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*
- b) *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en los términos siguientes:*
 1. *El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y*
 2. *El setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
- c) *Las cantidades que en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- d) *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*
- e) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, y*
- f) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*
- b) *El Instituto Nacional Electoral, o el Consejo, en caso de delegación de facultades, vigilará que los partidos políticos con registro o inscripción destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior, y*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

DÉCIMO SEXTO. Que los artículos 51, párrafo 2 y 3, de la **Ley General de Partidos** y 154 de la **Ley Electoral** señalan que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos con registro o inscripción para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el artículo anterior, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo 158, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuye en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción primera del artículo 158 serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

DÉCIMO SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana número 02/01/2020 de fecha 29 de enero de 2020, mediante el cual se determina la distribución del financiamiento público para las prerrogativas de los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante este organismo electoral, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con los artículos 148, 150 y 152 de la Ley Electoral del Estado; en el numeral segundo se establece la calendarización de la distribución del financiamiento público de los partidos políticos conforme a la siguiente tabla:

➤ **Gasto Ordinario 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PAN	\$19,663,940.83	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74
PRI	\$16,369,650.40	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53
PRD	\$15,173,792.78	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73
PT	\$7,193,246.31	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19
PVEM	\$8,764,643.33	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94
PCP	\$7,019,303.39	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95
PMC	\$8,881,731.12	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26
MORENA	\$20,191,539.56	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30
PNASLP	\$7,931,026.08	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84
TOTAL	\$111,188,873.76	\$9,265,739.48											

➤ **Actividades específicas 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PAN	\$589,918.22	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85
PRI	\$491,089.51	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13
PRD	\$455,213.78	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48
PT	\$215,797.39	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12
PVEM	\$262,939.30	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61
PCP	\$210,579.10	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26
PMC	\$266,451.93	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33
MORENA	\$605,746.19	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85
PNASLP	\$237,930.78	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57
TOTAL	\$3,335,666.21	\$277,972.18											

➤ **Franquicias postales 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PRI	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PRD	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PT	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PVEM	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PCP	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PMC	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
MORENA	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
PNASLP	\$247,086.39	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53
TOTAL	\$2,223,777.48	\$185,314.79											



DÉCIMO OCTAVO. Con fecha 29 de septiembre de 2020 en Sesión Ordinaria del Consejo General del Consejo Estatal Electoral resolvió otorgar la inscripción como partido político nacional a la organización denominada “**Encuentro Solidario**”, motivo por el cual fue necesaria efectuar una redistribución del financiamiento público destinado a los partidos políticos con registro o inscripción ante este Organismo Electoral de conformidad con el artículo 154 de la Ley Electoral del Estado a partir del mes siguiente a que surta efecto dicha inscripción, aprobando el Pleno del Consejo una redistribución a las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos con registro o inscripción relativos a los meses de octubre a diciembre de 2020.

➤ **Redistribución de Gasto Ordinario 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$19,565,621.18	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,638,661.74	\$1,605,888.51	\$1,605,888.51	\$1,605,888.51
PRI	\$16,287,802.11	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,364,137.53	\$1,336,854.78	\$1,336,854.78	\$1,336,854.78
PRD	\$15,097,923.80	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,264,482.73	\$1,239,193.08	\$1,239,193.08	\$1,239,193.08
PT	\$7,157,280.05	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$599,437.19	\$587,448.45	\$587,448.45	\$587,448.45
PVEM	\$8,720,820.06	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$730,386.94	\$715,779.20	\$715,779.20	\$715,779.20
PCP	\$6,984,206.88	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$584,941.95	\$573,243.11	\$573,243.11	\$573,243.11

PMC	\$8,837,322.46	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$740,144.26	\$725,341.37	\$725,341.37	\$725,341.37
MORENA	\$20,090,581.90	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,682,628.30	\$1,648,975.73	\$1,648,975.73	\$1,648,975.73
PNASLP	\$7,891,370.95	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$660,918.84	\$647,700.46	\$647,700.46	\$647,700.46
PES	\$555,944.37	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79
TOTAL	\$111,188,873.76	\$9,265,739.48												

➤ **Redistribución Actividades específicas 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PAN	\$589,918.22	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$49,159.85	\$48,233.28	\$48,233.28	\$48,233.28
PRI	\$491,089.51	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$40,924.13	\$39,997.56	\$39,997.56	\$39,997.56
PRD	\$455,213.78	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,934.48	\$37,007.91	\$37,007.91	\$37,007.91
PT	\$215,797.39	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,983.12	\$17,056.55	\$17,056.55	\$17,056.55
PVEM	\$262,939.30	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$21,911.61	\$20,985.04	\$20,985.04	\$20,985.04
PCP	\$210,579.10	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$17,548.26	\$16,621.69	\$16,621.69	\$16,621.69
PMC	\$266,451.93	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$22,204.33	\$21,277.76	\$21,277.76	\$21,277.76
MORENA	\$605,746.19	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$50,478.85	\$49,552.28	\$49,552.28	\$49,552.28
PNASLP	\$237,930.78	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$19,827.57	\$18,901.00	\$18,901.00	\$18,901.00
PES		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,339.17	\$8,339.17	\$8,339.17
TOTAL	\$3,335,666.21	\$277,972.18	\$277,972.23	\$277,972.23	\$277,972.23								

➤ **Franquicias postales 2020.**

Partido Político	Total Anual	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
PAN	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PRI	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PRD	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PT	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PVEM	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PCP	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PMC	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
MORENA	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48



PNASLP	\$240,909.20	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$20,590.53	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
PES	\$55,594.43	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,531.48	\$18,531.48	\$18,531.48
TOTAL	\$2,223,777.24	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.77

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad con los antecedentes y consideraciones aquí señalados y con el fin de asignar el recurso público correspondiente al **Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas** a partir del mes de diciembre del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA REDISTRIBUCIÓN AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O INSCRIPCIÓN VIGENTE ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN LO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2020, DERIVADO DE LA INSCRIPCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba realizar una redistribución al financiamiento público de los partidos políticos con registro o inscripción ante este Organismo Electoral en lo correspondiente **al mes de diciembre del 2020**, derivado de la inscripción del **Partido Político Nacional “Redes Sociales Progresistas”**, quedando de siguientes términos:

**GASTO ORDINARIO
DICIEMBRE DE 2020.**

Partido Político	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$1,605,888.51	\$1,605,888.51	\$1,573,115.27
PRI	\$1,336,854.78	\$1,336,854.78	\$1,309,572.03
PRD	\$1,239,193.08	\$1,239,193.08	\$1,213,903.42
PT	\$587,448.45	\$587,448.45	\$575,459.70
PVEM	\$715,779.20	\$715,779.20	\$701,171.47
PCP	\$573,243.11	\$573,243.11	\$561,544.27
PMC	\$725,341.37	\$725,341.37	\$710,538.49
MORENA	\$1,648,975.73	\$1,648,975.73	\$1,615,323.16
PNASLP	\$647,700.46	\$647,700.46	\$634,482.09
PES	\$185,314.79	\$185,314.79	\$185,314.79

RSP (Redes Sociales Progresistas)	\$0.00	\$0.00	\$185,314.79
TOTAL	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48	\$9,265,739.48

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DICIEMBRE DE 2020.

Partido Político	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$48,233.28	\$48,233.28	\$47,475.17
PRI	\$39,997.56	\$39,997.56	\$39,239.45
PRD	\$37,007.91	\$37,007.91	\$36,249.80
PT	\$17,056.55	\$17,056.55	\$16,298.44
PVEM	\$20,985.04	\$20,985.04	\$20,226.93
PCP	\$16,621.69	\$16,621.69	\$15,863.58
PMC	\$21,277.76	\$21,277.76	\$20,519.65
MORENA	\$49,552.28	\$49,552.28	\$48,794.17
PNASLP	\$18,901.00	\$18,901.00	\$18,142.88
PES	\$8,339.17	\$8,339.17	\$7,581.06
RSP (Redes Sociales Progresistas)	\$0.00	\$0.00	\$7,581.06
TOTAL	\$277,972.23	\$277,972.23	\$277,972.18

FRANQUICIAS POSTALES DICIEMBRE DE 2020.

Partido Político	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PAN	\$18,531.48	\$18,531.48	\$16,846.80
PRI	\$18,531.48	\$18,531.48	\$16,846.80
PRD	\$18,531.48	\$18,531.48	\$16,846.80
PT	\$18,531.48	\$18,531.48	\$16,846.80
PVEM	\$18,531.48	\$18,531.48	\$16,846.80
PCP	\$18,531.48	\$18,531.48	\$16,846.80
PMC	\$18,531.48	\$18,531.48	\$16,846.80
MORENA	\$18,531.48	\$18,531.48	\$16,846.80
PNASLP	\$18,531.48	\$18,531.48	\$16,846.80
PES	\$18,531.48	\$18,531.48	\$16,846.80

RSP (Redes Sociales Progresistas)	\$0.00	\$0.00	\$16,846.80
TOTAL	\$185,314.77	\$185,314.77	\$185,314.80

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento, seguimiento y cumplimiento del mismo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para efectos de Fiscalización y a los Partidos Políticos con inscripción y registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

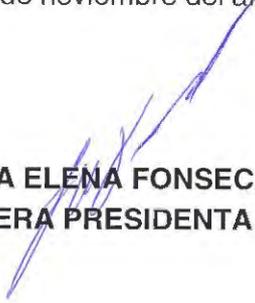
CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana: www.ceepacslp.org.mx.

QUINTO. Con la aprobación del presente acuerdo se modifica el *“Acuerdo mediante el cual se determina la redistribución del Financiamiento Público de las Prerrogativas de los Partidos Políticos con registro o inscripción vigente ante este Organismo Electoral a partir del mes de octubre de 2020, derivado de la inscripción de un nuevo Partido Político Nacional”*, mismo que fue aprobado en fecha 29 de septiembre de 2020.

El presente acuerdo fue aprobado unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA